



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 06 de abril de 2022

OFICIO N° 097 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 032 - 2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias, de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales.

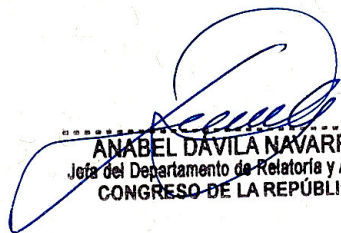
Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

DEPARTAMENTO DE RELATORIA Y AGENDA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Area de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>	
	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>	
Area de Relatoria y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Concordancia y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input checked="" type="checkbox"/>	
Area de Servicios Auxiliares Parlamentarios <input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>	
	Conformidad V°B° <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>	
	Otros.....		


 ANABEL DAVILA NAVARRO
 Jefa del Departamento de Relatoria y Agenda
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
 CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo,
 pase a la Comisión de
 Constitución.


 JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 032-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, AYACUCHO Y PIURA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 269-2022-G.R.AMAZONAS/GR de fecha 22 de marzo de 2022, el Oficio Nº 155-2022-GRA/GR de fecha 9 de marzo de 2022, y el Oficio Nº 72-2022/GRP-100000 de fecha 22 de marzo de 2022, los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura, respectivamente, solicitan al INDECI la declaratoria del Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio Nº D000271-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 28 de marzo de 2022, el Secretario General del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico Nº D000018-2022-INDECI-DIRES, de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia, presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y



Piura, señalando que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas, se vienen registrando daños a la vida y la salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa, de salud, de locales públicos, de vías de comunicación, de puentes, de riego y de servicios básicos, entre otros, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura; por lo que resulta necesaria la participación de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000018-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 08-2022-G.R.A/GR-DENAGERD-GEAA, de fecha 18 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; (ii) el Informe N° 143-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPPT, de fecha 14 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Amazonas; (iii) el Informe Técnico N° 02-2022-GRA-GG-GRRNGMA-SGDC/WMH, de fecha 8 de marzo de 2022, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; (iv) el Oficio N° 227-2022-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 9 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; (v) el Informe Técnico N° 01-2022/GRP-100043-ING.MCFG, de fecha 21 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura; (vi) el Memorándum N° 574-2022/GRP-410000, de fecha 21 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; (vii) el Reporte Complementario N° 2472-12/3/2022/COEN-INDECI/05:30 Horas (Reporte N° 1); (viii) el Reporte Complementario N° 3082-24/3/2022/COEN-INDECI/21:30 Horas (Reporte N° 1); (ix) el Reporte Complementario N° 2341-9/3/2022/COEN-INDECI/21:10 Horas (Reporte N° 1); (x) el Reporte Complementario N° 2813-18/3/2022/COEN-INDECI/22:50 Horas (Reporte N° 1); (xi) el Reporte Complementario N° 2624-16/3/2022/COEN-INDECI/02:40 Horas (Reporte N° 1); (xii) el Reporte Complementario N° 2343-9/3/2022/COEN-INDECI/21:30 Horas (Reporte N° 5); (xiii) el Reporte Complementario N° 3083-24/3/2022/COEN-INDECI/21:40 Horas (Reporte N° 1); (xiv) el Reporte Complementario N° 2623-16/3/2022/COEN-INDECI/02:30 Horas (Reporte N° 1); (xv) el Reporte Complementario N° 2786-18/3/2022/COEN-INDECI/14:30 Horas (Reporte N° 1); (xvi) el Reporte Complementario N° 2867-19/3/2022/COEN-INDECI/22:30 Horas (Reporte N° 1); (xvii) el Informe de Emergencia N° 380-25/3/2022/COEN-INDECI/12:00 Horas (Reporte N° 1); y, (xviii) el Informe de Emergencia N° 403-27/3/2022/COEN/22:30 Horas (Informe N° 4), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

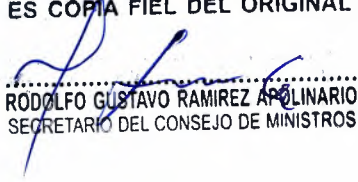
Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.





RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Spiller
.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

[Signature]
.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

[Signature]
.....
OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

[Signature]
.....
CARLOS SABINO PALACIOS PERÉZ
Ministro de Energía y Minas

[Signature]
.....
ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

[Signature]
.....
ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

[Signature]
.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

[Signature]
.....
JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

[Signature]
.....
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

[Signature]
.....
HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

[Signature]
.....
DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

[Signature]
.....
NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE
 DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	LUYA	1	PROVIDENCIA
	BAGUA	2	IMAZA
	UTCUBAMBA	3	EL MILAGRO
		4	JAMALCA
		5	BAGUA GRANDE
AYACUCHO	HUAMANGA	6	AYACUCHO
		7	CHIARA
		8	ACOCRO
		9	ACOS VINCHOS
		10	VINCHOS
	CANGALLO	11	CANGALLO
		12	CHUSCHI
		13	PARAS
	HUANCA SANCOS	14	SANCOS
		15	SACSAMARCA
	HUANTA	16	CANAYRE
		17	HUANTA
		18	PUCACOLPA
		19	HUAMANGUILLA
		20	LURICOCHA
	LA MAR	21	ORONCCOY
		22	ANCHIHUAY
		23	SAMUGARI
		24	CHUNGUI
		25	TAMBO
		26	SAN MIGUEL
		27	SANTA ROSA
	LUCANAS	28	LUCANAS
		29	AUCARA
		30	CABANA
		31	LEONCIO PRADO
		32	CHIPAO
		33	SAN JUAN
	PARINACOCHAS	34	CHUMPI
		35	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		36	PACAPAUZA



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

	PAUCAR DEL SARA SARA	37	OYOLO	
	SUCRE	38	BELEN	
		39	SAN SALVADOR DE QUIJE	
	VICTOR FAJARDO	40	HUALLA	
		41	CAYARA	
	VILCASHUAMAN	42	VISCHONGO	
		43	CONCEPCION	
		44	SAURAMA	
	PIURA	HUANCABAMBA	45	EL CARMEN DE LA FRONTERA
			46	HUANCABAMBA
47			SONDORILLO	
48			SONDOR	
49			CANCHAQUE	
50			HUARMACA	
AYABACA		51	AYABACA	
		52	SUYO	
		53	JILILI	
		54	FRIAS	
		55	SICCHEZ	
		56	SAPILLICA	
		57	PACAIPAMPA	
		58	LAGUNAS	
		59	PAIMAS	
		60	MONTERO	
MORROPON		61	SANTA CATALINA DE MOSSA	
		62	SALITRAL	
		63	LA MATANZA	
		64	SAN JUAN DE BIGOTE	



**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE
AMAZONAS, AYACUCHO Y PIURA, POR IMPACTO DE DAÑOS A
CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 269-2022-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 22 de marzo de 2022, el Oficio N° 155-2022-GRA/GR, de fecha 9 de marzo de 2022, y el Oficio N° 72-2022/GRP-100000, de fecha 22 de marzo de 2022, los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura, respectivamente, solicitan al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la declaratoria del Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Mediante el Oficio N° D000271-2022-INDECI- SEC GRAL, de fecha 28 de marzo de 2022, el Secretario General del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000018-2022-INDECI-DIRES, de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia, presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura, señalando que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, se vienen registrando daños a la vida y la salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa, de salud, de locales públicos, de vías de comunicación, de puentes, de riego y de servicios básicos, entre otros, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura; por lo que resulta necesaria la participación de las entidades del nivel nacional.



Con el Informe N° D000018-2022-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 29 de marzo de 2022, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el INDECI y recomienda se tramite las solicitudes antes mencionada.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional que, en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando

cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, estableciendo en el literal b) de su numeral 43.2, lo referente al Nivel 4, que implica la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto el impacto del desastre supera la capacidad de respuesta regional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; dicha intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

De conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación.



Para la elaboración del Informe Técnico N° D00018-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración: (i) el Informe Técnico N° 08-2022-G.R.A/GR-DENAGERD-GEAA, de fecha 18 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; (ii) el Informe N° 143-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPPT, de fecha 14 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Amazonas; (iii) el Informe Técnico N° 02-2022-GRA-GG-GRRNGMA-SGDC/MMH, de fecha 8 de marzo de 2022, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; (iv) el Oficio N° 227-2022-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 9 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; (v) el Informe Técnico N° 01-2022/GRP-100043-ING.MCFG, de fecha 21 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura; (vi) el Memorandum N° 574-2022/GRP-410000, de fecha 21 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; (vii) el Reporte Complementario N° 2472-12/03/2022/COEN-INDECI/05:30 Horas (Reporte N° 1); (viii) el Reporte Complementario N° 3082-24/03/2022/COEN-INDECI/21:30 Horas (Reporte N° 1); (ix) el Reporte Complementario N° 2341-09/03/2022/COEN-INDECI/21:10 Horas (Reporte N° 1); (x) el Reporte Complementario N° 2813-18/03/2022/COEN-INDECI/22:50 Horas (Reporte N° 1); (xi) el Reporte Complementario N° 2624-16/03/2022/COEN-INDECI/02:40 Horas (Reporte N° 1); (xii) el Reporte Complementario N° 2343-09/03/2022/COEN-INDECI/21:30 Horas (Reporte N° 5); (xiii) el Reporte Complementario N° 3083-24/03/2022/COEN-INDECI/21:40 Horas (Reporte N° 1); (xiv) el Reporte Complementario N° 2623-16/03/2022/COEN-INDECI/02:30 Horas (Reporte N° 1); (xv) el Reporte Complementario N° 2786-18/3/2022/COEN-INDECI/14:30 Horas (Reporte N° 1); (xvi) el Reporte Complementario N° 2867-19/3/2022/COEN-INDECI/22:30 Horas (Reporte N° 1); (xvii) el Informe de Emergencia N° 380-25/3/2022/COEN-INDECI/12:00 Horas (Reporte N° 1); y (xviii) el Informe de Emergencia

N° 403-27/3/2022/COEN/22:30 Horas (Informe N° 4), emitidos por emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Asimismo, en el mencionado informe técnico se señala que la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes

El Informe Técnico N° D000018-2022-INDECI-DIRES señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare en Estado de Emergencia algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

De acuerdo con el Informe Técnico N° D000018-2022-INDECI-DIRES, las acciones por realizar son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD

- Realizar la evaluación de los establecimientos de salud en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Evaluar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.
- Evaluar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación, en caso amerite.

b. SECTOR EDUCACIÓN

- Realizar la evaluación de las infraestructuras educativas en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.



c. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementario de su competencia en la zona afectada.
- Brindar asistencia técnica a través de ANA y AGRORURAL de acuerdo a su competencia y en cuanto corresponda.

d. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales, Locales y a los operadores de los servicios de saneamiento, en la evaluación de infraestructura de saneamiento, la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, de corresponder.
- Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras, de corresponder.
- Brindar apoyo con maquinaria en caso sea necesario, dentro del marco de su competencia.

e. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Realizar la instalación de puentes modulares y la rehabilitación de vías, en caso amerite, con apoyo del Gobierno Regional, de ser necesario
- Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementaria, de ser necesario.
- Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada para trabajos de rehabilitación, a través de sus Entes ejecutores (PROVÍAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO), según corresponda.

f. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.
- Brindar apoyo con personal especializado en rescate ante la eventualidad de nuevos eventos.

g. SECTOR DE DEFENSA

Fuerzas Armadas – FF. AA

- Poner a disposición sus medios aéreos, logísticos y personal en apoyo a acciones de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.
- Apoyar a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.

INDECI

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.
- Realizar asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas INDECI DDI-Amazonas, Ayacucho y Piura.

h. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

Gestionar el restablecimiento del servicio eléctrico de las zonas afectadas, en caso lo amerite.



i. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.

j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.

k. GOBIERNOS REGIONALES DE AMAZONAS, AYACUCHO Y PIURA

- Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las lluvias intensas.
- Realizar una evaluación de riesgos de los sectores afectados.
- Realizar los trabajos de encauzamiento y descolmatación de las quebradas, con equipo pesado.
- Proporcionar bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.

l. GOBIERNOS LOCALES

- Poner en ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Activar el COE Provincial y/o distrital según corresponda.
- Elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las lluvias intensas, según corresponda.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.
- Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población de corresponder.

(...)"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y



seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida con Informe N° D000018-2022-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 29 de marzo de 2022.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto, permitirá ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en salvaguarda de la vida, la salud, los medios de vida, así como de la infraestructura pública y privada, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.





PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**DECRETO SUPREMO
N° 032-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 269-2022-G.R.AMAZONAS/GR de fecha 22 de marzo de 2022, el Oficio N° 155-2022-GRA/GR de fecha 9 de marzo de 2022, y el Oficio N° 72-2022/GRP-100000 de fecha 22 de marzo de 2022, los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura, respectivamente, solicitan al INDECI la declaratoria del Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° D000271-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 28 de marzo de 2022, el Secretario General del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000018-2022-INDECI-DIRES, de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia, presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura, señalando que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas, se vienen registrando daños a la vida y la salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa, de salud, de locales públicos, de vías de comunicación, de puentes, de riego y de servicios básicos, entre otros, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura; por lo que resulta necesaria la participación de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000018-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 08-2022-G.R.A/GR-DENAGERD-GEAA, de fecha 18 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de

Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; (ii) el Informe N° 143-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPPT, de fecha 14 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Amazonas; (iii) el Informe Técnico N° 02-2022-GRA-GG-GRRNGMA-SGDC/WMH, de fecha 8 de marzo de 2022, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; (iv) el Oficio N° 227-2022-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 9 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; (v) el Informe Técnico N° 01-2022/GRP-100043-ING.MCFG, de fecha 21 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura; (vi) el Memorandum N° 574-2022/GRP-410000, de fecha 21 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; (vii) el Reporte Complementario N° 2472-12/3/2022/COEN-INDECI/05:30 Horas (Reporte N° 1); (viii) el Reporte Complementario N° 3082-24/3/2022/COEN-INDECI/21:30 Horas (Reporte N° 1); (ix) el Reporte Complementario N° 2341-9/3/2022/COEN-INDECI/21:10 Horas (Reporte N° 1); (x) el Reporte Complementario N° 2813-18/3/2022/COEN-INDECI/22:50 Horas (Reporte N° 1); (xi) el Reporte Complementario N° 2624-16/3/2022/COEN-INDECI/02:40 Horas (Reporte N° 1); (xii) el Reporte Complementario N° 2343-9/3/2022/COEN-INDECI/21:30 Horas (Reporte N° 5); (xiii) el Reporte Complementario N° 3083-24/3/2022/COEN-INDECI/21:40 Horas (Reporte N° 1); (xiv) el Reporte Complementario N° 2623-16/3/2022/COEN-INDECI/02:30 Horas (Reporte N° 1); (xv) el Reporte Complementario N° 2786-18/3/2022/COEN-INDECI/14:30 Horas (Reporte N° 1); (xvi) el Reporte Complementario N° 2867-19/3/2022/COEN-INDECI/22:30 Horas (Reporte N° 1); (xvii) el Informe de Emergencia N° 380-25/3/2022/COEN-INDECI/12:00 Horas (Reporte N° 1); y, (xviii) el Informe de Emergencia N° 403-27/3/2022/COEN/22:30 Horas (Informe N° 4), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura,

que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho y Piura y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	LUYA	1	PROVIDENCIA
	BAGUA	2	IMAZA
	UTCUBAMBA	3	EL MILAGRO
		4	JAMALCA
		5	BAGUA GRANDE
AYACUCHO	HUAMANGA	6	AYACUCHO
		7	CHIARA
		8	ACOCRO
		9	ACOS VINCHOS
		10	VINCHOS
	CANGALLO	11	CANGALLO
		12	CHUSCHI
		13	PARAS
	HUANCA SANCOS	14	SANCOS
		15	SACSAMARCA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AYACUCHO	HUANTA	16	CANAYRE
		17	HUANTA
		18	PUCACOLPA
		19	HUAMANGUILLA
		20	LURICOCHA
	LA MAR	21	ORONCCOY
		22	ANCHIHUAY
		23	SAMUGARI
		24	CHUNGUI
		25	TAMBO
		26	SAN MIGUEL
		27	SANTA ROSA
	LUCANAS	28	LUCANAS
		29	AUCARA
		30	CABANA
		31	LEONCIO PRADO
		32	CHIPAO
		33	SAN JUAN
	PARINACOCHAS	34	CHUMPI
		35	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
PAUCAR DEL SARA SARA	36	PACAPAUSA	
	37	OYOLO	
SUCRE	38	BELEN	
	39	SAN SALVADOR DE QUIJE	
VICTOR FAJARDO	40	HUALLA	
	41	CAYARA	
VILCASHUAMAN	42	VISCHONGO	
	43	CONCEPCION	
	44	SAURAMA	
PIURA	HUANCABAMBA	45	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		46	HUANCABAMBA
		47	SONDORILLO
		48	SONDOR
		49	CANCHAQUE
		50	HUARMACA
	AYABACA	51	AYABACA
		52	SUYO
		53	JILILI
		54	FRIAS
		55	SICCHEZ
		56	SAPILICA
		57	PACAIPAMPA
		58	LAGUNAS
		59	PAIMAS
		60	MONTERO
	MORROPON	61	SANTA CATALINA DE MOSSA
		62	SALITRAL
63		LA MATANZA	
64		SAN JUAN DE BIGOTE	

Declaran días no laborables para los trabajadores del sector público a nivel nacional

**DECRETO SUPREMO
Nº 033-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Nº 29408 - Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace más de una década, para el sector público, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, realizadas por el sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, en tal sentido es conveniente establecer los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables para el año 2022;

Que, finalmente, resulta igualmente necesario establecer supuestos de excepción a la presente norma con la finalidad de garantizar la continuidad de aquellas actividades relevantes para la comunidad y las labores indispensables en la actividad empresarial;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Días no laborables en el sector público

1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

- Lunes 2 de mayo de 2022;
- Viernes 24 de junio de 2022;
- Lunes 29 de agosto de 2022;
- Viernes 7 de octubre de 2022;
- Lunes 31 de octubre de 2022;
- Lunes 26 de diciembre de 2022;
- Viernes 30 de diciembre de 2022.

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

Las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Lima, 25 de mayo de 2022

Oficio 602-2021-2022-ADP-CD/CR

Señora congresista

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

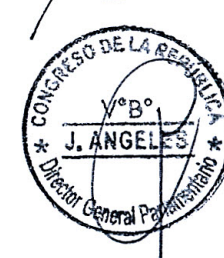
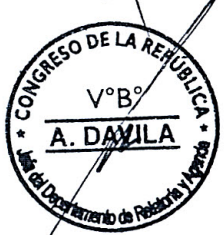
Presidenta de la Comisión de Constitución y
Reglamento del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 93, 94, 95, 96, 97, 104, 112, 113, 118 y 119-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 27-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad.
- 28-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, para ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 29-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 30 de marzo de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, para continuar con la

ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 30-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, dispone restricciones para el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; asimismo, modifica los artículos 4, 6 y 7 del D.S. 16-2022-PCM.
- 32-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 35-2022-PCM, que declara el estado de emergencia en la Red Vial Nacional, por el plazo de treinta días calendario.
- 37-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 13 de abril al 11 de junio de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho, de las provincias de Tayacaja y Churcampá, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento del Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el Centro Poblado de Yuveni, en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco.
- 38-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de abril de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



Oficio 602-2021-2022-ADP-CD/CR

3

- 39-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 40-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Tingo, de la provincia de Luya, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia del colapso de la muralla perimétrica del Complejo Arqueológico de Kuélap, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.

Registro Único : 865134

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 602-2021-2022-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
01-06-2022 16.23.47	CARMEN ROSA MEZA CHARUN - COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
01-06-2022 16.20.12	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS - COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO		ENVIADO
01-06-2022 16.15.21	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
01-06-2022 16.15.21	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO